

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-01-0260 del 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERACIONES**

Que la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao Romerín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.500.068 expedida en Medellín, Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, donde solicita **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, para la instalación de un HORNO CREMATORIO, ubicado en las coordenadas **X:75°3'43.1"** y **Y:76° 37'04.4"**, en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-31075 localizado en la vereda El Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que, una vez evaluada la documentación aportada por la sociedad solicitante de acuerdo a la Lista de Chequeo R-AA-56-02 establecida en la Corporación, el día 20 de Abril de 2020, se remitió requerimiento con radicado No. 200-06-01-01-1107, en aras de subsanar lo siguiente:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Formulario nacional de emisiones atmosféricas completamente diligenciado.
- Certificado de sana posesión o tenencia y autorización de los propietarios.
- Certificado de uso de suelo
- Documento que contenga la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.
- Documento con la información técnica sobre producción prevista o actual.
- Evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.
- Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados.

Que mediante escrito con radicado No. 200-34-01-59-2060 del 21 de abril de 2020, la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S**, identificada con el NIT. 900.525.524-6, presenta respuesta al requerimiento realizado el día 20 de abril de 2020.

Conforme a la documentación allegada, nuevamente se evalúa el trámite con radicado No. 200-34-01-59-2023 del 16 de abril de 2020, encontrando que la misma no se ajustaba a lo indicado en la Lista de Chequeo R-AA-56-02, comunicando el día 24 de abril de 2020 las observaciones así:





**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

"... () ... se adjuntan como complemento de los requisitos normativos del trámite de emisiones atmosféricas, un documento privado de compraventa suscrito entre el señor RAMIRO RAMOS SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.658.892 y la señora Trinidad Henao Romerin, el 14 de febrero de 2014; documento que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no acredita el título de propiedad.

Igualmente, se recibió un documento nombrado como CERTIFICADO DE SANA POSESION, el cual corresponde a un pronunciamiento de la Inspección de policía y donde en el cuerpo del texto, se indica que el señor RAMIRO RAMOS SIMANCA, es poseedor del predio la pópala junto con otras personas, se desconoce de acuerdo a este documento la fecha del mismo y si se trata de una decisión de fondo que puso fin a un conflicto de carácter policivo.

Seguidamente, se recibió un documento nombrado como USO DE SUELO, expedido el 22 de enero de 2015 por la secretaria de Planeación del Municipio de Apartadó, y donde se da respuesta a una solicitud de determinantes para desarrollar un parque cementerio, pero no es un certificado de uso de suelo de acuerdo a las normas de urbanísticas señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

De igual forma, se observa Certificado de Tradición y libertad No. 008-31075, aportado al trámite donde figuran como propietarios del bien inmueble varias personas y ninguna de ellas es quien presenta esta solicitud".

Que el día 12 de mayo de 2020, se recibe de la empresa solicitante la siguiente información con radicado Nro. 200-34-01-59-2313, donde se adjunta soporte de pago de impuesto predial sobre el bien inmueble Nro.008-31075, certificado de la junta de acción comunal de la vereda el tigre e informan lo siguiente:

*"Certificado de sana posesión para claridad sobre tradición del predio compraventa (en tramite ante la alcaldía)".*

Que aras de dar celeridad al trámite y a la espera de la oportuna entrega de la información se procedió a solicitar la generación de la factura correspondiente, por ello, **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S**, cancelo la factura Nro. 9000050448 Del 22 de abril de 2020, mediante comprobante de ingreso Nro.848 del 28 de abril de 2020, por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M.L. (\$626.000), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$75.000), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$701.000) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de Enero de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica de Colombia declaró un Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en el marco de la contingencia por el nuevo coronavirus (síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2, o SARS-CoV-2)- COVID-19, seguidamente mediante el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo referente a tramites ambientales de carácter esencial, así como los reiterados pronunciamientos de las medidas de carácter administrativos para atender esta situación sanitaria, esta





**Auto de Inicio de Trámite  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa  
Ambiental**

Corporación procedió e emitir los siguientes actos administrativos; Resolución 100-03-10-17-393 del 19 de marzo de 2020, Resolución 10003-30-99-0399 del 20 de marzo de 2020, Resolución 100-03-30-99-0400- del 23 de marzo de 2020, Resolución 445 del 16 de abril de 2020, Resolución 553 del 29 de abril de 2020, es así, como mediante Resolución Nro. 100-03-10-99-0559-2020 del 14 de junio de 2020, declara suspendido los términos para adelantar el presente trámite.

Conforme a lo anterior esta entidad, procedió a informar al usuario mediante misiva con radicado Nro. 200-06-01-01-1311 del 18 de mayo de 2020, respecto a la suspensión de los términos.

Que mediante Resolución Nro. 722 del 03 de julio de 2020, se levanta la suspensión de los términos procesales administrativos, de los tramites que se encontraban suspendidos mediante el artículo quinto de la Resolución Nro. 559 del 14 de mayo de 2020, entre los cuales estaba el de "Emisiones atmosféricas para fuentes fijas".

Que, evaluada la documentación obrante en la presente solicitud, se observa que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, toda vez, que no se han adjuntado los siguientes documentos: "certificado de sana posesión o tenencia y autorización de los propietarios", por ello, se solicitará por última vez a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, para que allegue en un término de treinta (30) días hábiles lo indicado, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de acuerdo a lo estipulado en consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, Título 5, Capítulo 1, Sección 7, Artículo 2.2.5.1.71 predica lo siguiente:

*"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones."*

Que el Decreto 1076 de 2015, Título 5, Capítulo 1, Sección 7, artículo 2.2.5.1.7.2 dispuso:

*"...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*(...)*

*f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial".*

En consecuencia, revisada la presente, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,





**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, para la instalación de un HORNO CREMATARIO, ubicado en las coordenadas X:75°3'43.1" y Y:76° 37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 008-31075 localizado en la vereda El Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.525.524-6.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro. **200-16-51-08-0072-2020**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, para que allegue en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información:

- Certificado de sana posesión o tenencia.
- Autorización de los propietarios del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.525.524-6, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.





**Auto de Inicio de Trámite  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa  
Ambiental**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA*

**TULIA IRENE RUÍZ GARCÍA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Karen Daniela Agudelo García		03-07-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	03-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente: No. 200-16-51-08-0072-2020**